

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sumacàrcer

2025/14268 Anuncio del Ayuntamiento de Sumacàrcer sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Honores y Distinciones.

#### ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaría de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sumacàrcer adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de Septiembre de 2025, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Sumacàrcer, 24 de noviembre de 2025.—El alcalde, David Pons García.





## Ajuntament de Sumacàrcer

### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SUMACÀRCER

#### Capítulo I: Disposiciones generales

##### Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente **Reglamento** se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 50.24 y 189 a 191 RD 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento** de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este **Reglamento**.

##### Artículo 2.- Objeto.

Los títulos, **honores** y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que se consideren merecedoras de su concesión, son los siguientes: Hijo Predilecto; Hijo Adoptivo; Miembro Honorario de la Corporación; El Escudo de Oro de la Villa de Sumacàrcer; El Escudo de Plata de la Villa de Sumacàrcer; El Escudo de Bronce de la Villa de Sumacàrcer ; La Llave de Oro de la Villa de Sumacàrcer; La concesión de **distinciones y honores**, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

##### Artículo 3.- Los Nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación.

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán, en ningún caso, potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

Para conceder los **honores y distinciones** a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento** de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### Capítulo II: De los títulos de hijo predilecto o adoptivo y otros.

##### Artículo 4.- Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en Sumacàrcer haya demostrado cualidades singulares, relevantes para la localidad, que justifiquen su concesión.

##### Artículo 5.- Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas

---

#### Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).  
Tel. 962595280. Fax: --





## Ajuntament de Sumacàrcer

que no hayan nacido en Sumacàrcer pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el Municipio y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

### Artículo 6.- Concesión a Título Póstumo.

Las anteriores **distinciones** podrán concederse a título póstumo, a condición de que en la persona fallecida, a la que se pretenda homenajear o reconocer sus méritos, concurran los requisitos enunciados.

### Artículo 7.- Duración de los Títulos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más cuando haya con vida cinco personas que ostenten uno u otro. Solamente en supuestos excepcionales, si las circunstancias revisten una importancia fuera de lo común para Sumacàrcer, se podrá acordar la concesión de un número mayor de títulos.

### Artículo 8.- Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.

El título de Miembro Honorario de la Corporación sólo se podrá otorgar a una persona física y lo ostentará aquella que preste o haya prestado servicios singulares a la Corporación, aunque no mantenga con el Municipio una especial relación de nacimiento, residencia u otra similar.

## Capítulo IV: Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones .

### Artículo 9.- Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución en la que, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la **distinción** a otorgar y se nombrará al Instructor del procedimiento; cargo que habrá de recaer en un miembro electo de la Corporación o en personal del ayuntamiento.

### Artículo 10.- Instrucción.

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. A tal fin, podrá solicitar los informes y testimonios que considere necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluidos los trámites anteriores, el Instructor remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía. Esta procederá a valorarla, pudiendo optar entre la petición de que se practiquen otras diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, para que se adopte el acuerdo correspondiente.

### Artículo 11.- Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y **honores** descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y

---

### Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).  
Tel. 962595280. Fax: --



## Ajuntament de Sumacàrcer

circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

### Artículo 12.- Entrega del Título o Distintivo.

Una vez acordada la concesión de los títulos o distintivos, o en el mismo acuerdo de otorgamiento, se señalará la fecha de su entrega. La entrega de la **distinción** al galardonado, que se llevará a efecto mediante los diplomas e insignias correspondientes, se realizará en acto público solemne con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso y en los términos en que se recojan en el acuerdo, procurándose que tenga suficiente publicidad.

### Artículo 13.- Lugar de Honor .

Los que ostenten una **distinción** de las señaladas en este **Reglamento** gozarán de un lugar de **honor** en los actos públicos a los que sean invitados.

### Artículo 14.- Revocación de los Títulos.

La Corporación podrá revocar los títulos, **honores** y condecoraciones otorgadas cuando concurran causas excepcionales, derivadas de comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y requerirá idéntica mayoría que la exigida para su concesión.

### Disposición final única.

El presente **Reglamento** entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

